

No. SECOP II: CO1.PCCNTR.9744865

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE BIEN DE USO PÚBLICO No. BIF-AMAE-02-26

Entre los suscritos a saber, por una parte, **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, identificado con el NIT 900015871-9, representado legalmente por **LEONARDO DUEÑES GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.505.692 de Bucaramanga, en su condición de Director General, Nombrado mediante Decreto Municipal No. 0013 de 01 de enero de 2024, y posesionado en la misma fecha, facultado para contratar según Acuerdo de Junta Directiva No. 007 de 22 de diciembre de 2025, por una parte, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra, **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL REPOSO SECTOR ASDEFLO**R, identificado con NIT 804.012.894-6 y cuyo representante legal es la señora FARIDE DURÁN VACA, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.587.259 de Pailitas - Cesar, persona jurídica que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1) Actualmente, el Banco Inmobiliario de Floridablanca administra dentro de su inventario un bien inmueble, cancha de tierra ubicada por la entrada de la urbanización Asdeflor dentro del predio denominado globo 1 de 792 metros cuadrados, identificado catastralmente con No. 01-03-0575-0005-000 y matrícula inmobiliaria no. 300-250402, propiedad del municipio de Floridablanca. 2) El predio anteriormente descrito constituye un bien de uso público para uso, goce y disfrute de la comunidad. 3) Considerando que el Banco Inmobiliario de Floridablanca no dispone de los recursos necesarios para el cuidado y mantenimiento de esta área, tiene la necesidad de entregarlo a una persona jurídica que asuma su administración, mantenimiento y cuidado, con la condición de que garantice el acceso y disfrute del predio por parte de la comunidad, lo cual se logra mediante la celebración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA A LA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA CANCHA DE TIERRA UBICADA POR LA ENTRADA DE LA URBANIZACIÓN ASDEFLO**R DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO GLOBO 1 IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON NUMERO 01-03-0575-0005-000 Y MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-250402, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ESTUDIO PREVIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA CONTRACTUAL Y EN LA PROPUESTA PRESENTADA, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO. **PARÁGRAFO 1:** La administración mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público del bien antes descrito se ejercerá sobre la cancha de tierra ubicada por la entrada de la urbanización Asdeflor dentro del predio denominado globo 1 de 792 metros cuadrados, identificado catastralmente con No. 01-03-0575-0005-000 y matrícula inmobiliaria no. 300-250402, propiedad del municipio de Floridablanca. **PARAGRAFO 2:** Linderos generales del bien de uso público son: **POR EL NORTE:** Con la zona de parqueaderos del barrio Asdeflor. **POR EL ORIENTE:** Con la vía vehicular que sirve de acceso al barrio Asdeflor. **POR EL SUR:** Con una franja de cobertura vegetal del Globo 1; más adelante se encuentra la Calle 103. **POR EL OCCIDENTE:** Con una franja de cobertura vegetal del Globo 1; más adelante se localiza la Carrera 55 del barrio Arrayanes. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración o término de ejecución de UNO (01) año calendario, contados a partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma transaccional del Estado Colombiano – SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del contrato celebrado, el contratista – administrador adquiere las siguientes obligaciones específicas que delimitan el alcance del mismo: 1). Proteger la integridad del bien de uso público y su destinación al uso común. 2). Garantizar la movilidad general y el disfrute colectivo, destinando el inmueble solamente para funcionamiento de actividades comunitarias apropiadas y concertadas con el BIF. 3). Dar adecuado manejo al bien de uso público con valor simbólico, ambiental o cultural. 4). Aprovechar las potencialidades de algunos elementos del bien de uso público para facilitar su sostenibilidad. 5). Realizar el adecuación, mejoramiento, mantenimiento y administración permanente del inmueble constitutivo del bien de uso público con la inversión de recursos propios y la reinversión de los recursos provenientes de su aprovechamiento económico, no solo para mejorarlo, sino también para evitar su deterioro a causa del paso del tiempo. 6). Promover las veedurías ciudadanas para apoyar el control del espacio público. 7). Deberá ceñirse al cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana. 8). De acuerdo a los horarios establecidos entre la administración y el BIF para el desarrollo de los eventos y/o actividades acordes al Plan de

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

Ordenamiento Territorial debe garantizar y permitir el uso y disfrute de las instalaciones del bien de uso público a la comunidad en general. 9). Facilitar el uso de las instalaciones del predio para que las personas de la tercera edad hagan igualmente uso de ellas. 10). Deberá dar tratamiento prioritario al área de uso público objeto del presente contrato en los programas y/o actividades que directamente desarrolle el Banco Inmobiliario de Floridablanca, la Alcaldía Municipal o cualquier ente descentralizado adscrito a la Alcaldía Municipal sin costo alguno. 11). Presentar semestralmente un informe contentivo de la gestión adelantada en la zona, con su respectivo registro fotográfico, relacionadas con el mantenimiento como con las actividades descritas en su propuesta. 12). Realizar el pago de los servicios públicos del lugar que le corresponde. 13). La vigilancia del bien entregado a título de administración. 14). Abstenerse de dar en garantía los bienes objeto de este contrato, así como de celebrar contratos de arrendamiento, cesión o cualquier otro acto que implique enajenación o negociación de la(s) zona(s) objeto del presente contrato. 15). Dar aviso al BIF y a la autoridad competente, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos que perturben la tenencia y/o uso o la existencia de un proceso judicial, administrativo o de cualquier índole en los que se involucren los bienes objeto del presente contrato originado por acción u omisión del CONTRATISTA o de terceros, que lleguen a su conocimiento. 16). Asumir bajo su propio riesgo y seguridad, la adquisición de bienes y servicios destinados al cumplimiento y observancia de las actividades y programas que organice en el lugar. 17). Colaborar con los funcionarios del BIF que llevan a cabo el seguimiento al contrato atendiendo sus llamadas, visitas, auditorías contables y financieras y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución contractual. 18). Cumplir las recomendaciones y planes de mejoramiento acordadas con el equipo de seguimiento. 19). Entregar y recibir al término del presente contrato, bajo inventario el inmueble. 20). En general cumplir con el objeto del contrato y con las demás obligaciones inherentes al mismo. 21). En caso de cambio del representante legal de la organización, EL CONTRATISTA deberá informar al supervisor del contrato con diez (10) días hábiles de anterioridad a que se produzca el cambio y remitir dentro del mes siguiente el acto formal (documento) del nuevo nombramiento y/o reconocimiento, con el fin de efectuar el empalme destinado a garantizar la normal ejecución del contrato. 22). Colaborar con la entidad contratante para que haga uso del predio para los eventos que requiera. **Además de las anteriores el contratista se sujetará al siguiente reglamento:** 1. Los juegos infantiles si los hubiere (columpios, rodaderos, balancines y demás juegos) serán de utilización exclusiva de los niños de acuerdo a la edad para los que fueron diseñados (0 a 10 años). 2. No se permite arrojar basura al piso, para ello se utilizarán los recipientes de recolección para tal fin (fomentando la cultura del reciclaje), el depósito, selección y recolección de basuras solo podrá ser realizada por quien determine el administrador del bien inmueble. 3. Los niños menores que utilicen el inmueble entregado en administración, deben estar acompañados de un adulto responsable de su cuidado. 4. El bien inmueble es un espacio libre de humo y de licor, por lo tanto, está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas con el fin de garantizar el orden público y la seguridad, de igual manera se prohíbe el consumo de tabaco y /o sustancias psicoactivas o alucinógenas al interior de ellos. Las personas encontradas en este estado serán retiradas y se realizará un informe con lo sucedido para darles a conocer las sanciones pertinentes, de acuerdo al Código de Policía. 5. Se prohíben las fogatas, el ingreso o uso de pólvora y líquidos inflamables, en el inmueble. 6. El inmueble es un escenario para el sano esparcimiento y el disfrute de las actividades sociales, en los que deben predominar el respeto por los demás y la tolerancia. Por lo tanto, se deben evitar situaciones de agresión física y/o verbal dentro del escenario para evitar alteraciones Internas y permitir un ambiente de tolerancia y respeto hacia los demás. Por ningún motivo se permite el porte de armas en el inmueble. 7. Las ventas de productos comestibles o de cualquier otra índole, además de los requisitos de orden sanitario deberán contar con la autorización del administrador del inmueble. 8. Está prohibido cortar flores, ramas o partes de los árboles o arbustos o plantas, cualquier poda o tala debe ser consultada con la entidad ambiental competente. Es responsabilidad de todos cuidar el medio ambiente, conservando los árboles, arbustos y jardines, espacios engramados y depositar la basura en los lugares indicados, utilizar bien los servicios sanitarios y lavamanos al consumir el agua evitando desperdicio injustificadamente. Además, no es permitido subirse a los árboles o lanzarles objetos. 9. Se prohíbe la música a alto volumen en el inmueble. 10. Cualquier conducta irregular o falta a las normas de compromiso, deterioro, daños, causados dentro de las instalaciones y mal uso del inmueble será objeto de suspensión del permiso y se deberá asumir económicamente los daños. 11. La Administración será responsable de: • Hacer cumplir la reglamentación del Banco Inmobiliario de Floridablanca. • Promover el buen uso y conservación del equipamiento y mobiliario del escenario

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

deportivo comunitario. • Velar porque la empresa de aseo mantenga limpias y a disposición las canecas de basura en las diferentes áreas. • Hacer control sobre el cumplimiento de la poda del césped. • Y demás establecidas en el contrato. 12. La Administración del escenario comunitario deberá divulgar este reglamento (ubicarlo en una parte visible a la comunidad) y los usuarios deberán conocerlo y acatarlo.

EVENTOS QUE NO CAUSAN PAGO POR SU UTILIZACIÓN: Los eventos en los cuales se determine que el uso de las zonas públicas y equipamiento comunal no ocasionen ningún tipo de pago. Así mismo no genera pago: • Las reuniones de la comunidad, las actividades de trascendencia municipal, adelantadas por entidades públicas. La exoneración de pago por su utilización, no elimina la responsabilidad del aseo y reparación de los daños que se causen al mobiliario y la zona en general, por la utilización de las zonas verdes. El Administrador del bien inmueble, desde ya acepta que el bien inmueble sea utilizado por los miembros de la tercera edad para ejercer sus actividades físicas.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHO DE DOMINIO: La entrega del espacio público es temporal, por ello no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista. El Municipio conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA - ADMINISTRADOR y/o sus dependientes, serán responsables ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración pública o a terceros.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Ejercer el control y seguimiento respecto del cumplimiento del presente contrato; 2) Recepcionar y tramitar las quejas y/o sugerencias que la ciudadanía formule en relación con el cumplimiento del contrato; 3) Apoyar al CONTRATISTA en las gestiones interinstitucionales que emprenda en relación con la zona objeto del presente contrato; 4) Orientar de manera técnica y pedagógica al CONTRATISTA, en relación con las actividades que proponga adelantar para la sostenibilidad de la zona objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: En razón a la naturaleza del contrato a celebrar consistente en la administración de un bien de uso público respecto del cual la persona jurídica sin ánimo de lucro va a invertir los ingresos obtenidos en la administración y mantenimiento del predio, no se establece para el contratista valor económico alguno a pagar a favor del Banco inmobiliario de Floridablanca, sino una retribución en reinversión en el predio con ocasión de los ingresos que adquiera el contratista en virtud de las actividades que desarrolle en el inmueble, mediante la garantía de cuidado del predio, el pago de los servicios públicos, el mantenimiento, aseo del lugar y la vigilancia del predio. De aquí que como ya se dijo, no se realizará por el administrador consignación de valor alguno a favor del Banco inmobiliario de Floridablanca, ni del Banco Inmobiliario de Floridablanca obligación de pagar valor alguno al contratista.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales y fiscales, la persona jurídica que asume la administración del predio formalizará sus presupuestos en aras de velar por la conservación y mantenimiento del inmueble, y ello considerando que para el presente contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico no se establece valor económico alguno y por ende no se requiere afectar el presupuesto general de ingresos, gastos y apropiaciones del Banco Inmobiliario de Floridablanca. El tomador debe garantizar el mantenimiento de las instalaciones, su dotación, pago de servicios públicos, al igual que los salarios y prestaciones sociales del personal contratado para su servicio. La adecuación y mejoramiento realizado por el contratista, es de cuenta y riesgo del mismo, las mejoras realizadas pasarán a ser propiedad del municipio de Floridablanca. La inversión realizada no da pie a reclamaciones por parte del administrador contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL BIF, podrá terminar en forma anticipada el presente contrato sin que haya lugar a indemnización alguna, por cualquiera de las siguientes causales: 1) Cuando la zona o área objeto del presente contrato requiera ser intervenida por el municipio u otra Entidad Pública de cualquier orden autorizada por el BIF. 2) Cuando a la zona o área objeto del presente contrato no se le esté dando el uso correspondiente a su destinación urbanística. 3) Cuando se requiera el predio para ser administrado directamente por el BIF o cuando se requiera para el funcionamiento institucional. 4) Cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las obligaciones de que trata la Cláusula Tercera del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación del presente Contrato las siguientes: 1. El vencimiento del plazo de vigencia del Contrato. 2. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la propuesta presentada por el contratista y aprobado por el BIF. 3. Por haberse verificado que, en la negociación o suscripción del presente Contrato, participaron personas inhabilitadas para hacerlo. 4. Por mutuo acuerdo de las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La terminación prevista en la cláusula anterior será declarada motivadamente, previo al cumplimiento del debido proceso por parte del BIF.

CLÁUSULA NOVENA: LIMITACIONES. Acorde con lo establecido en el artículo

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

19 del Decreto 1504 de 1998, el presente contrato no confiere la propiedad ni derecho alguno adquisitivo de dominio al **CONTRATISTA**, ni a la persona que representa, conservando **EL MUNICIPIO**, la titularidad y posesión efectiva del espacio público al que se refiere la cláusula primera del presente contrato. Conforme con lo anterior, no genera prestación alguna de tipo económico ni de ninguna otra especie, a cargo del **BIF** y no podrá ser invocado por **EL CONTRATISTA**, ni ningún otro particular como fuente generadora de derechos adquiridos. **CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes normas: Leyes 9ª de 1989, 2079 de 2021, Decreto 1504 de 1998, compilado en el decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato se ajustará a las modificaciones que puedan surgir como consecuencia de la reglamentación interna que realice la entidad en materia de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los espacios e inmuebles de uso público, en lo relacionado con este tipo de contratos y en el momento en que estas se produzcan. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación ni vínculo laboral alguno entre **EL BIF** y **EL CONTRATISTA** o entre el primero y el personal al servicio del segundo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS:** Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y en virtud a que no se compromete presupuesto por parte de la entidad contratante, además que no surge la obligación de realizar construcción de obras civiles durante el plazo de ejecución sino la obligación de administración, mantenimiento y cuidado del bien de uso público, y por tratarse de contratación directa, en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantía no es obligatoria, razón por cual no se pacta este instrumento en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMATERCERA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe la Dirección General, a quien corresponderá: 1. Hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista o administrador en virtud del contrato. 2. Deberá reportar en forma oportuna a la Dirección en un plazo no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo del contrato, la proximidad del vencimiento de este. 3. El supervisor asume el deber de remitir más tardar el día hábil siguiente a su emisión al Profesional Universitario del Área Jurídica o a quien corresponda, los documentos previstos en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 concordante con el Decreto 1510 de 2013 como susceptibles de publicación en la plataforma Secop, de conformidad a las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente que se produzcan durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato, entre los que se encuentra el acta de liquidación. 5. De igual manera, en cuanto a deberes, obligaciones y responsabilidades, queda sujeto a los lineamientos jurídicos previstos en la Ley 1474 de 2011 para los supervisores y demás normas concordantes con la materia. **CLÁUSULA DÉCIMACUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el **CONTRATISTA** y por el **CONTRATANTE**, el Supervisor e Interventor del contrato, al cumplimiento del objeto y plazo del contrato, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán las revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL BIF** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Para la liquidación deberá anexar los siguientes documentos: 1) Copia del contrato y sus modificaciones. 2) Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3.) Relación de todos los planos y licencias de las adecuaciones si se hubiesen requerido. En dicha acta se dejará constancia de: a). Entrega de las obras por parte del **CONTRATISTA** y del recibo a satisfacción por parte del **BIF**. b). Las reformas en el plazo y precio si las hubiere. c) Inventario de la obra recibida si **EL CONTRATISTA** no se presenta a liquidar el contrato en el término de ocho (8) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento de terminación de plazo que dé lugar a la liquidación del contrato correspondiente, el supervisor procederá a realizar liquidación unilateral aplicando lo preceptuado en la cláusula décimo novena del presente contrato. **PARÁGRAFO.** Al momento de liquidar el presente contrato se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a las Cajas de Compensación

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (Ley 789 de 2002). **CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Para efecto de realizar las notificaciones a que haya lugar durante la vigencia del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes datos: a) El **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, en la siguiente dirección: Transversal 29 N° 5-33, piso 3 del barrio Lagos 3 del municipio de Floridablanca, o en las instalaciones donde a futuro llegare a funcionar esta entidad. Correo electrónico: info@bif.gov.co b) El **CONTRATISTA**: en la manzana E casa 10, Barrio El Reposo Sector ASDEFLOL del municipio de Floridablanca, correo electrónico: asdeflor.jac@gmail.com **CLÁUSULA DECIMAOCTAVA: LEGALIZACION Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la aprobación y/o firma por las partes en la plataforma transaccional del Estado colombiano – SECOP II.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

31/07/2026



LEONARDO DUEÑES GÓMEZ
Director General
Banco Inmobiliario de Floridablanca

FARIDE DURÁN VACA
R. L. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL REPOSO
SECTOR ASDEFLOL

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos	Abg. Yury Alexander Anaya Bueno	Abogado Externo	
Revisó Aspectos Jurídicos	Abg. Jhan Carlos Ruíz Sierra	Sec. General y Administrativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Directo General del BIF			

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------